



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00204-00
Demandante	Castor Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico	Norma del Socorro Quiroz Urrego
Auto No.	312

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reiteración de solicitud de trámite de recurso de queja presentado por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 1 de abril presente, el apoderado judicial del demandante presentó escrito en el que manifiesta que, respecto de la decisión contenida en el auto No. 256 del 26 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto No. 1103 del 18 de diciembre de 2023, presentado por el apoderado judicial del demandante, según indica el memorialista, el Juzgado solo debía “negar el recurso de reposición y ordenar las copias pertinentes para que el recurrente interponga el recurso de queja ante el superior, que es quien decide si le concede el recurso o no.”.

Por otro lado, indicó que el proceder del Juzgado por según el recurrente, afincarse en razones arbitrarias, hace que se incurra en violación de acceso a la justicia, violación al debido proceso y que además es una actuación contraria a la ley.

Por otra parte, expone que supuestamente encontró irregularidad en la publicación de los estados, concretamente entre la publicada el 26 de marzo de 2024 y el 1 de abril de 2024, sin especificar la irregularidad.

Por último, AMENAZA al juzgado poniendo de presente que: “...como para no tener que recurrir a otras instancias, ruego a usted darle el trámite al recurso de queja disponiendo la reposición de este o negando la reposición y ordenando las copias; el recurso de queja solamente el superior lo decide. A las copias es necesario a llegar todo el proceso desde el momento en que se negó el nombramiento de la suplente...”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud descrita en líneas anteriores es una reiteración de la solicitud presentada el 7 de marzo de 2024, solicitud que precisamente fue resuelta a través del auto No. 256 del 26 de marzo de 2024, notificado en estado el día **27 de marzo de 2024**, en la parte resolutive de este auto se ordenará que se esté a lo resuelto en la citada providencia.

Por último, frente a la amenaza que realiza el memorialista, se le pone de presente que teniendo en cuenta la actitud caprichosa que ha asumido frente al presente asunto, desde el auto No. 256 del 26 de marzo de 2024, ya se viene anticipando un proceder similar como al que ahora anuncia y con el cual pretende amedrentar a la administración de justicia en su proceder, razón por la que, si a bien lo tiene, puede acudir a la instancia que a bien considere.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No. 256 del 26 de marzo de 2024, referente a la solicitud de trámite al recurso de queja del 1 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 60

16 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294cd0bf0dd7cc8aca81b85707e05836d6b544023a4e5b1b631b3353337dd696
Documento generado en 15/04/2024 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>